

JOSÉ ANTONIO ITURRIAGA. Presidente de Iturriaga Consultores.

La prevención del blanqueo de capitales en las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida: *una oportunidad de mejorar la gestión*

Los nuevos acuerdos de capital que afectan a las entidades financieras –Basilea II– y las entidades aseguradoras –Solvencia II– tienen como uno de sus pilares la adecuada identificación y medición de los riesgos a los que las entidades están expuestas en el desarrollo de su actividad. Para ello, se exige de las entidades que cuenten con un marco conceptual de control interno que incluya un proceso de valoración y gestión de los riesgos a los que se enfrentan, incluidos los que se derivan de la posible utilización de las entidades en operaciones de blanqueo de capitales

Introducción y antecedentes

El impacto social y económico que tienen «lacras» como el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia organizada, a través de las que los grupos delictivos que las amparan obtienen ingentes beneficios, han llevado a los gobernantes a adoptar medidas de diversa índole y, especialmente, a la puesta en marcha de iniciativas legislativas, a escala nacional e internacional, dirigidas a impedir que esas enormes masas de dinero de origen ilícito sean blanqueadas e incorporadas a los circuitos legales. El objetivo último de las iniciativas legislativas en esta materia es «cortar el grifo» a las organizaciones delictivas impidiendo con ello su realimentación y desarrollo.

Una de las primeras referencias internacionales la encontramos en la Declaración de Basilea de 1988, considerada como la primera codificación de las reglas aplicables por las entidades financieras en la prevención del blanqueo de capitales.

Esta declaración alertaba ya de que la utilización del sistema financiero por parte de los blanqueadores podía afectar a la confianza del público y ponía en peligro la estabilidad de las entidades ante una potencial publicidad desfavorable y la consiguiente pérdida reputacional derivada de una asociación involuntaria con blanqueadores.

Las 40 recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) en abril de 1990, reveladoras de las mejores prácticas y procedimientos a adoptar por las entidades en materia de prevención del blanqueo de capitales, son la referencia tomada por la primera Directiva Europea sobre el Blanqueo de Capitales de abril de 1990, cuya transposición a nuestro ordenamiento, a través de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, constituye la primera iniciativa de obligado cumplimiento para las entidades españolas sujetas.

Es imprescindible mencionar el documento publicado en octubre del 2001 por el Comité de Supervisión

Bancaria sobre «Debida diligencia de los bancos con sus clientes» por cuanto representa una referencia de extraordinaria importancia en materia de prevención de blanqueo de capitales, tanto por la claridad de sus propuestas como por el esfuerzo sintetizador realizado para centrar los riesgos que afectan a las entidades, además de proponer medidas y procedimientos adecuados para mitigarlos. El documento destaca la importancia de una adecuada política de «conocimiento del cliente», en línea con las recomendaciones del GAFI, resaltando que una política ordenada y activa en este sentido es la piedra angular de la prevención del blanqueo de capitales, ya que la carencia de normas de «Conozca a su cliente» pueden someter a las entidades a riesgos significativos y, especialmente, a riesgos de carácter reputacional, operativo, legal y de concentración.

Los nuevos acuerdos de capital que afectan a las entidades financieras -Basilea II- y las entidades aseguradoras -Solvencia II- tienen como uno de sus pilares la adecuada identificación y medición de los riesgos a los que las entidades están expuestas en el desarrollo de su actividad. Para ello, se exige de las entidades que cuenten con un marco conceptual de control interno que incluya un proceso de valoración y gestión de los riesgos a los que se enfrentan, incluidos los que se derivan de la posible utilización de las entidades en operaciones de blanqueo de capitales.

Las iniciativas legislativas nacionales (Ley 19/1993, Ley 19/2003 y su Reglamento refundido de desarrollo R.D. 54/2005) recogen un conjunto de obligaciones, actuaciones y procedimientos dirigidos a prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica para el blanqueo de capitales procedentes de actividades ilícitas y son de obli-

gado cumplimiento para un amplísimo grupo de entidades y sectores, entre las que se encuentran las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida.

Riesgos de blanqueo de capitales


Por nuestra experiencia, el sector asegurador en el ramo de vida no tiene una conciencia cierta y desarrollada de su potencial exposición a los riesgos de blanqueo, entendiendo, con algunas excepciones, que la posibilidad de utilización de los seguros de vida para blanquear capitales de origen ilícito es bastante remota. Pues bien, ya contamos con numerosas experiencias internacionales y algunas domésticas que indican que el sector asegurador es un sector expuesto y utilizado de forma creciente por los blanqueadores.

La inadecuación o falta de políticas y procedimientos efectivos orientados a prevenir el blanqueo de capitales puede someter a las entidades a riesgos muy significativos con sus clientes y contrapartes, especialmente riesgos de reputación, operativos, legales y de concentración. Si bien todos estos riesgos están interrelacionados, cualquiera de ellos puede derivar en un coste financiero y patrimonial considerable para las entidades, así como la dedicación de ingentes cantidades de tiempo y energía para resolver los problemas que lleva aparejados. Indicar como ejemplo que la implicación de una entidad en una trama de blanqueo de capitales puede derivar en un rescate masivo de pólizas por parte de los asegurados, problemas de liquidez, demandas en cascada interpuestas contra la entidad, gastos de investigación y defensa jurídica, el embargo y la congelación de saldos, etc.).

Una correcta comprensión y entendimiento del grado de exposición al riesgo de lavado de dinero,

fruto del análisis de sus productos, características de la clientela y operativa en los flujos financieros, ayudará a las entidades a valorarlos y gestionarlos de forma adecuada tomando las decisiones de mitigación concordantes con su exposición a este tipo de riesgos.

■ El riesgo de reputación amenaza especialmente a las entidades aseguradoras de vida, ya que la clase de negocio que realizan requiere de la confianza de los asegurados, los acreedores y del mercado en general. El riesgo de reputación puede definirse como la posibilidad de que una publicidad negativa relacionada con las prácticas y relaciones de negocios de una entidad, ya sea acertada o no, cause una pérdida de confianza en la integridad de la institución. Las aseguradoras son especialmente vulnerables al riesgo de reputación porque



Por nuestra experiencia, el sector asegurador en el ramo de vida no tiene una conciencia cierta y desarrollada de su potencial exposición a los riesgos de blanqueo, entendiendo, con algunas excepciones, que la posibilidad de utilización de los seguros de vida para blanquear capitales de origen ilícito es bastante remota. Pues bien, ya contamos con numerosas experiencias internacionales y algunas domésticas que indican que el sector asegurador es un sector expuesto y utilizado de forma creciente por los blanqueadores

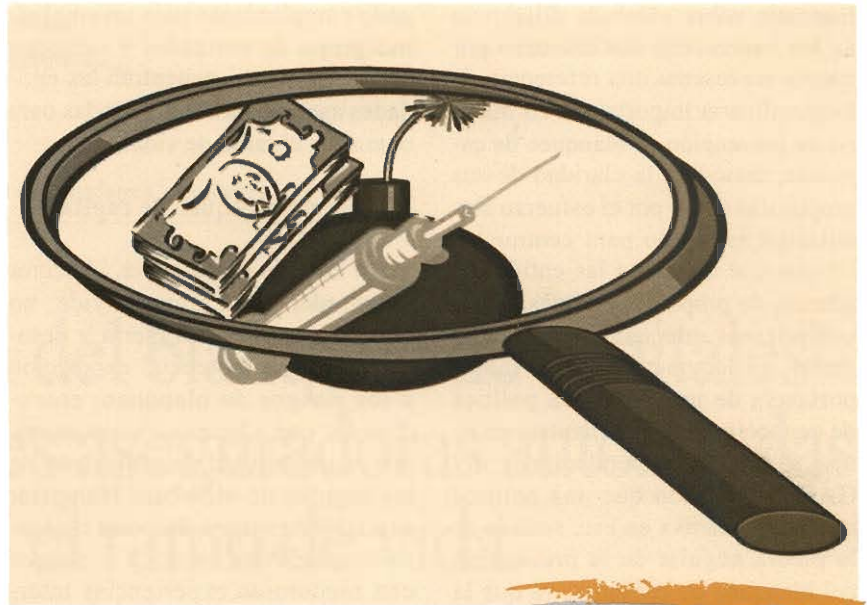
pueden convertirse en vehículo o víctima de las actividades ilegales de sus clientes. Deben protegerse, por tanto, con una vigilancia continua, a través de un programa eficaz de «Conozca a su cliente».

■ **El riesgo operativo** es el riesgo de pérdida directa e indirecta resultante de un fallo en los procesos, personal y sistemas internos o de acontecimientos externos. La mayoría de los riesgos operativos tienen que ver con la inexistencia de procedimientos de control interno en la entidad, procedimientos de control interno deficientes o ineficientes y no practicar la diligencia debida.

■ **El riesgo legal** es la posibilidad de que procesos, sentencias adversas o contratos resulten ser inaplicables y puedan perturbar la situación patrimonial de la entidad aseguradora. Las compañías aseguradoras de vida pueden ser objeto de multas, responsabilidades civiles y penales y sanciones especiales impuestas por los supervisores. La protección de las entidades contra posibles sanciones de los supervisores de las políticas de prevención de blanqueo de capitales pasa por la diligencia debida en la aceptación e identificación de sus clientes y por el entendimiento y adecuada gestión de los riesgos asociados a sus negocios y actividades.

■ **El riesgo de concentración** se manifiesta en el balance en general y está estrechamente asociado al riesgo de financiación, especialmente el riesgo de una retirada masiva y repentina de fondos inducida por rescates masivos por parte de grandes asegurados. Este riesgo puede ser de mayor impacto en entidades pequeñas.

La gestión del riesgo de blanqueo ha de considerarse como una deci-



sión estratégica en la que el liderazgo de la Alta Dirección es determinante para:

- Integrar la gestión de este riesgo en la cultura empresarial (cultura de control).
- Apoyar de forma activa las actividades de lucha contra el blanqueo (compromiso y acción).
- La supervisión del programa de cumplimiento de la normativa legal (auditoría interna y externa).
- Impulsar y sensibilizar a la plantilla (formación continuada).

En esta línea, el papel de la Alta Dirección radica en marcar las pautas y establecer las prioridades de los mecanismos de cumplimiento de la normativa legal en materia de lucha contra el blanqueo de capitales en tres áreas básicas:

- a) Definición de las políticas y procedimientos de la entidad en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- b) Asignación de responsabilidades a través de una estructura clara y dotada de medios técnicos y humanos.
- c) Revisión formal independiente del funcionamiento de los procedimientos y controles establecidos.

El conjunto de medidas que una aseguradora de vida ha de implantar para detectar, prevenir e impedir la realización de operativas de lavado de dinero y, con ello, dar cumplimiento a la normativa en la materia pueden resumirse en cuatro grandes grupos...

Procedimientos y órganos de control interno

El conjunto de medidas que una aseguradora de vida ha de implantar para detectar, prevenir e impedir la realización de operativas de lavado de dinero y, con ello, dar cumplimiento a la normativa en la materia pueden resumirse en cuatro grandes grupos:

1. Establecimiento de políticas, normas y procedimientos de «Identificación y conocimiento de los clientes», también llamadas políticas de KYC (Know your costumer).



Sin duda, la presión regulatoria en esta y otras materias es creciente y los esfuerzos en recursos técnicos, económicos y humanos muy cuantiosos pero, no obstante, estoy seguro que la Alta Dirección de las entidades aseguradoras es consciente del valor estratégico de una adecuada gestión de los riesgos de blanqueo y destinarán los esfuerzos necesarios para su mitigación

2. Diseño de un conjunto de mecanismos de control y elementos organizativos:
 - Constitución de un Órgano de Control Interno y Comunicación.
 - Establecimiento de una Unidad de Prevención de Blanqueo.
 - Procedimiento interno de comunicación de operativas sospechosas.

- Procedimiento de comunicación con el SEPBLAC.
 - Procedimiento de archivo y documentación de operaciones.
 - Política de formación continuada de la plantilla.
 - Procedimiento regulador del deber de confidencialidad.
 - Procedimiento y abstención en la ejecución de operaciones sospechosas.
3. Desarrollo de un conjunto de mecanismos de control basados en elementos tecnológicos: Sistema de monitorización de clientes y operaciones.
 4. Programas de supervisión por auditoría interna y externa para asegurar la eficiencia de las medidas implantadas.

Las normas y exigencias normativas en vigor pueden estar siendo percibidas por las entidades aseguradoras de vida como una burocratización de sus procesos de negocio y, por ende, una limitación de su fuerza y capacidad comercial. En cierto sentido, y con una perspectiva de corto plazo y de mero cumplimiento normativo, su percepción sería acertada, pero su planteamiento sería erróneo, como a continuación intentaremos explicar.

Una oportunidad de mejorar la gestión: el conocimiento del cliente

Las principales estrategias de diferenciación que, en los últimos tiempos, venimos escuchando de los principales gestores de entidades financieras, sector de referencias comparables con las aseguradoras de vida en diversos parámetros, se resumen en las siguientes:

- Conocimiento del cliente como aspecto clave en la orientación de productos y servicios y en la gestión de los riesgos del negocio.
- Gestión del riesgo como ventaja competitiva básica.
- Inversión tecnológica para incrementar la productividad, acceder a nuevos negocios y mejorar el conocimiento del cliente.
- Atracción y retención del talento

Pues bien, si el conocimiento del cliente es la piedra angular de una política eficiente de prevención del blanqueo de capitales, entendemos que la implantación de los procedimientos de control interno que exige la normativa en esta materia podría articularse como una oportunidad estratégica para implantar políticas de KYC amplias y efectivas que compatibilicen las necesidades de cumplimiento normativo con las ventajas competitivas y de diferenciación que, comparativamente, puede reportar un profundo conocimiento de los clientes basado en riesgos.

Sin duda, la presión regulatoria en esta y otras materias es creciente y los esfuerzos en recursos técnicos, económicos y humanos muy cuantiosos pero, no obstante, estoy seguro que la Alta Dirección de las entidades aseguradoras es consciente del valor estratégico de una adecuada gestión de los riesgos de blanqueo y destinarán los esfuerzos necesarios para su mitigación. ●